

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE
DURANGO - UPAD**

**ZULUP - DURANGOKO LEHEN AUZIALDIKO ETA
INSTRUKZIOKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

EZKURDI, s/n- - CP/PK: 48200

TEL.: [REDACTED] FAX: [REDACTED]

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: mixto1.durango@justizia.eus / mistoa1.durango@justizia.eus

NIG PV/ IZO EAE: [REDACTED]

NIG CGPJ / IZO BJKN [REDACTED]

Concurso abreviado / Konkurtso laburtua 560/2020 - I

SOLIC. CONCURSO CONSECUTIVO / E_SOLIC. CONCURSO CONSECUTIVO

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]

Concurtido / Konkurtsopekoa: [REDACTED]

Procurador(a) / Prokuradorea:

Procurador(a) / Prokuradorea:

Abogado(a) / Abokatua [REDACTED]

Abogado(a) / Abokatua [REDACTED]

Acreedor concursal / Konkurtsoko hartzekoduna: AGENCIA

TRIBUTARIA DE VIZCAYA

Procurador(a) / Prokuradorea:

Abogado(a) / Abokatua:

AUTO

JUEZ(A) QUE LO DICTA: [REDACTED]

Lugar: Durango

Fecha: veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- La concursada [REDACTED] ha solicitado el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con arreglo al régimen general. De esta solicitud se ha dado traslado a la administración concursal y a los acreedores personados, quienes no se han opuesto a su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Respecto al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho solicitado por el deudor, con arreglo al régimen general regulado en los artículos 487 a 492 del TRLC, debe resolverse acerca del mismo en esta resolución, puesto que ni la administración concursal ni los acreedores personados se han opuesto a ella (art. 490.1 del TRLC).

En este caso, se ha verificado que se cumplen los presupuestos, tanto subjetivos como objetivos, y los requisitos establecidos en la ley para la concesión de este beneficio, por lo que así procede acordarlo con la extensión prevista en el artículo 491 del TRLC y los efectos establecidos en los artículos 500 a 502 del TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado.

Arhívense las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número [REDACTED], consignación que deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la JUEZ(A)

Firma del/de la Letrada de la Administración
de Justicia